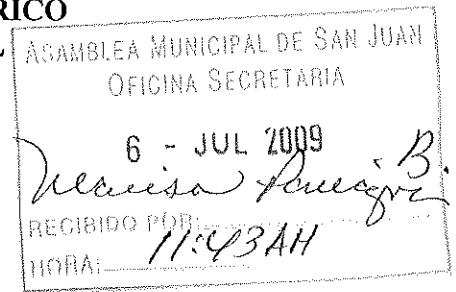


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 145
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SEMANA DEL CINCO DE MAYO, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CALLE SAN SEBASTIÁN DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El viernes 8 de mayo de 2009, se estará llevando a cabo una actividad como parte de las celebraciones de *La Semana del Cinco de Mayo* en la Calle San Sebastián, entre la Calle de la Cruz y la Calle del Cristo del Viejo San Juan, de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima de cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas a Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios durante su celebración.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confieren los Artículos 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la actividad de *La Semana del Cinco de Mayo*, a celebrarse el 8 de mayo de 2009 en la Calle San Sebastián, entre la Calle de la Cruz y la Calle del Cristo del Viejo San Juan, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

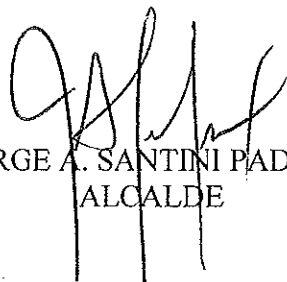
SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas. Disponiéndose, que la Policía Municipal tendrá la facultad para modificar la presente Orden, cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor desde las 5:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche del viernes 8 de mayo de 2009, dentro del perímetro que comprende la Calle San Sebastián, entre la Calle de la Cruz y la Calle del Cristo del Viejo San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE